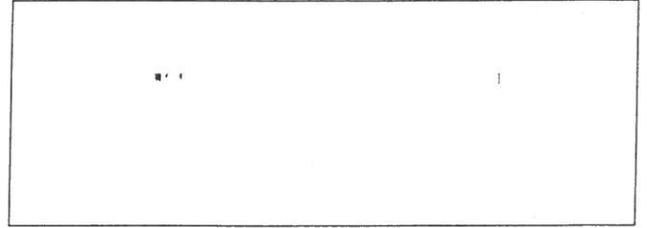


NIG:



JUZGADO SOCIAL N°

AUTOS N° /2014

En la ciudad de Madrid a dieciocho de febrero de 2016.

Dña. Magistrada-juez del Juzgado de lo Social n° de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre GRADO DE DISCAPACIDAD entre partes, de una y como demandante DNª que comparece representada por el Letrado D. VICENTE JAVIER SAIZ, y de otra como demandado COMUNIDAD DE MADRID que comparece representada por el Letrado

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia

SENTENCIA N° /2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 16-05-2014 tuvo entrada en este Juzgado demanda instada por la parte actora, en la que tras expresar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, solicitó una sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fueron convocadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tuvo lugar el día 15-07-2015, en el que se practicaron las pruebas propuestas por las partes personadas con el resultado que obra en autos, uniéndose los documentos, elevándose las conclusiones a definitivas y quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

TERCERO.- Por providencia de fecha 30 de julio de 2015 se acordó como diligencia final y con suspensión del plazo para dictar sentencia solicitar informe al Médico Forense

CUARTO.- En fecha 3 de febrero de 2016 ha tenido entrada en este Juzgado el informe emitido por el Médico Forense en fecha 26 de enero de 2016.

Del contenido del informe pericial se ha dado traslado a las partes litigantes por término de tres días para que efectúen las alegaciones que estimaran convenientes acerca de su alcance e importancia.

En fecha 16 de febrero de 2016 ha tenido entrada escrito de alegaciones realizado por el Letrado de la Comunidad de Madrid, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.



Administración
de Justicia

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante nacida el _____ presenta las siguientes patologías según consta en el informe del Médico Forense:

Secuelas de parto vaginal:

-neuropatía del nervio pudendo izquierdo y derecho.

-síndrome miofascial del suelo pélvico

-síndrome piramidal izquierdo

-vulvodinia generalizada

-síndrome adherencial.

-cicatrices abdominales dolorosas y restrictivas

-síndrome ansioso depresivo

Fatigabilidad muscular AD. Pendiente de filiar. Posible trastorno neuromuscular (miastenia genética), síndrome de fatiga crónica

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 26-06-2012 de la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se reconoció al demandante un grado de discapacidad del 15%, por presentar la siguiente patología:

Enfermedad crónica por síndrome algico (folio 167)

TERCERO.- Iniciado procedimiento de revisión de grado se dictó resolución de fecha 10-12-2013 de la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se reconoció al demandante un grado total de discapacidad del 15% por enfermedad crónica por síndrome algico, factores sociales complementarios de 3 puntos(folio 282)

CUARTO.-Interpuesta reclamación previa se desestimó por resolución de fecha 11-03-2014.

QUINTO.-Consta en autos el informe técnico del E.V.O emitido en fecha 03-06-2015 que se da íntegramente por reproducido y en el que se valoraron las siguientes patologías:

1) Secuelas de parto vaginal en 2006: neuropatía bilateral del nervio pudendo y síndrome miofascial del suelo pélvico.

2) Síndrome de fatiga crónica: refiere dolores generalizados y cansancio. En la exploración del aparato locomotor no se encontraron limitaciones articulares ni paresias, por lo que podría considerarse como normal, excepto el dolor referido.

(Folios 132, 133)

SEXTO.-Consta en autos el informe emitido por el médico forense en fecha 26 de enero de 2016 que se da íntegramente por reproducido, y en el que se valora el grado de limitación de la actividad global en un 35% (folios)

SEPTIMO.- Consta en autos el informe emitido por la perito Dña que ha sido ratificado en el acto del juicio, en el que concluye que la demandante tiene una discapacidad del 95,58% (folios 88 a 102)

OCTAVO.- La demandante tiene reconocida una prestación por incapacidad permanente parcial por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 01-07-2014, por las siguientes secuelas: neuropatía de nervio pudendo izquierdo y derecho, síndrome adherencia. Síndrome ansioso depresivo, síndrome miosfacial extendido, fibromialgia asociado a fatiga crónica (folio 323 a 328)



Madrid

NOVENO.- Consta en autos informe del [redacted] donde presta servicios la demandante, ésta tiene reconocida una reducción de jornada del 40% desde el 7 de mayo de 2012, conforme al artículo 54.b del convenio colectivo (folio 103)

DECIMO.- Se ha agotado la vía previa administrativa.
La demanda ha sido interpuesta el 14-05-2014

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados resultan de la documental aportada, del expediente administrativo y de los informes periciales emitidos por el médico forense y por la perito Dña Ana María García Quintana

SEGUNDO.- La parte actora solicita que se le reconozca un grado de discapacidad del 65% o subsidiariamente superior al 33% en atención a las lesiones orgánicas que padece.
El organismo demandado se ha opuesto a la demanda al considerar correcta la evaluación de las lesiones que padece el demandante.

TERCERO.- A la vista de los informes médicos que obran en autos, del expediente administrativo y del informe emitido por el médico forense, se ha de concluir que las secuelas y limitaciones de la demandante y que afectan a su capacidad deben ser valoradas en un 35% de limitación global, y no como solicita la demandante en un porcentaje del 65%; pues ante la disparidad de criterios de valoración existente entre el informe del equipo de valoración del centro base de referencia y el informe emitido y ratificado por la perito Dña Ana María García Quintana, se solicitó el reconocimiento por el médico forense, el cual haciendo una valoración conjunta de las patologías que la demandante tiene diagnosticadas en la multitud de informes médicos que obran en autos, concluye que el grado de limitación de la actividad global es de 35%, valoración que se considera la más adecuada las circunstancias del supuesto enjuiciado.
A ello se ha de sumar los tres puntos por factores sociales complementarios por lo que el grado de discapacidad global que se ha de reconocer es del 38%

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por Dña [redacted] contra la COMUNIDAD DE MADRID y declaro que la demandante presenta un grado total de discapacidad del 38% condenando a la parte demandada a estar y pasar por la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal



que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el juzgado.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Madrid